

## RESOLUCIÓN No. 017 DE 2021

“Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables en la modalidad de pregrado” para el primer período académico de 2021.

El Director para el Fomento de la Educación Superior a cargo de la Dirección del Fondo Social para la Educación Superior, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto No.181 de 2012, Decreto No.398 de 2019 y la Resolución 519 de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que la Educación es un Derecho Fundamental del orden constitucional, por lo cual es deber del Gobierno Departamental concurrir en su promoción y financiación.

Que es deber del Gobierno facilitar la vinculación y permanencia de todas las personas que reúnan los requisitos para acceder a la Educación Superior, garantizando igualdad en las oportunidades.

Que la actual Administración Departamental, establece como prioridad la educación de sus habitantes, y para ello considera indispensable generar oportunidades bajo los criterios de la inclusión, igualdad y equidad, y por ende dispone recursos de inversión para ser ejecutados a través del Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta, y fomentar el acceso a la educación superior a través de créditos educativos reembolsables.

Que el Fondo Social para la Educación Superior – FSES, promueve el acceso a la educación superior mediante su financiación, a través de créditos educativos para las modalidades de pregrado, a partir de cualquier período y por el tiempo de duración del programa académico a cursar establecido en el registro calificado, cuyo beneficio se materializa en créditos educativos reembolsables entre un 80% y un 100%, de acuerdo a la Institución de Educación Superior pública o privada.

Que mediante Resolución No. 519 de 2019, se expidió un nuevo manual de crédito educativo y se reglamenta el otorgamiento de créditos educativos, ofertados a través de la presente convocatoria.

Que al Director del Fondo Social para la Educación Superior, le corresponde realizar las convocatorias y establecer términos, cronograma y requisitos del proceso de otorgamiento de créditos educativos, de conformidad con el artículo 6 y 7 de la Resolución No. 519 de 2019.

Que la presente convocatoria pública se realiza en cumplimiento de las metas determinadas mediante la Ordenanza Departamental No. 1069 de 2020, por medio de la cual se adoptó el Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento del Meta para el periodo 2020-2023, “Hagamos Grande al Meta”.

Que, en aras de garantizar el acceso igualitario de los estudiantes de la población del departamento del Meta, el suscrito Director del Fondo Social para la Educación Superior,

### RESUELVE:

**Artículo 1º: OBJETO.** Convocar a la población interesada en cursar programas académicos con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional, a participar en el proceso de selección y adjudicación de nuevos créditos educativos reembolsables para financiar estudios en modalidad de pregrado.

## RESOLUCIÓN No. 017 DE 2021

“Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables en la modalidad de pregrado” para el primer período académico de 2021.

De acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 519 de 2019 mediante la cual se expide el nuevo Manual de Crédito Educativo del Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta - FSES, un **Crédito Educativo Reembolsable** es una operación financiera a través del cual el Fondo Social para la Educación Superior – FSES de la Gobernación del Meta, otorga al estudiante seleccionado una cantidad de recursos económicos para financiar total o parcialmente estudios de educación superior (matrícula y en algunos casos costos de sostenimiento), y se obliga a pagar el mismo en una o varias cuotas futuras compuestas por el capital inicial más los intereses a la tasa pactada.

**Artículo 2º: ACCESO A LA CONVOCATORIA:** Podrá acceder a la presente convocatoria la población apta para cursar programas académicos de formación de pregrado, proveniente de zona rural o urbana del Departamento del Meta, que no se encuentren activos como beneficiarios de programas de crédito educativo otorgados por el estado.

**Artículo 3. NÚMERO DE CRÉDITOS OFERTADOS POR NIVEL DE FORMACIÓN.** El respectivo número de cupos para la oferta de créditos educativos será para la población que ingrese a los siguientes semestres académicos en el primer período de 2021:

### Formación de pregrado hasta 12 semestres

Semestre financiero	1 Sem	2 sem	3 sem	4 sem	5 sem	6 sem	7 sem	8 sem	9 sem	10 sem	11 sem	12 sem
Nº de cupos ofertados	65	5	5	3	7	2	5	1	0	0	0	0

**PARAGRAFO:** En caso que los cupos de algún semestre no sean demandados de acuerdo a la oferta, estos se podrán disponer para ser adjudicados en semestres posteriores.

**ARTÍCULO 4: NÚMERO DE SEMESTRES A FINANCIAR:** El número de semestres a financiar se hará de acuerdo a la siguiente descripción y a los cupos relacionados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

### Distribución de semestres a financiar en la modalidad de Pregrado

Para los que ingresan a primer semestre	se financiarán 12 semestres
Para los que ingresan a segundo semestre	se financiarán 11 semestres
Para los que ingresan a tercer semestre	se financiarán 10 semestres
Para los que ingresan a cuarto semestre	se financiarán 9 semestres
Para los que ingresan a quinto semestre	se financiarán 8 semestres
Para los que ingresan a sexto semestre	se financiarán 7 semestres
Para los que ingresan a séptimo semestre	se financiarán 6 semestres
Para los que ingresan a octavo semestre	se financiarán 5 semestres
Para los que ingresan a noveno semestre	se financiarán 4 semestres

## RESOLUCIÓN No. 017 DE 2021

“Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables en la modalidad de pregrado” para el primer período académico de 2021.

Para los que ingresan a décimo semestre se financiarán 3 semestres

Para los que ingresan a décimo primer semestre se financiarán 2 semestres

Para los que ingresan a décimo segundo semestre se financiará 1 semestre

**Artículo 5°: RUBROS Y MONTOS FINANCIADOS.** El crédito educativo reembolsable a que hace referencia la presente convocatoria deberá cumplir con las siguientes condiciones:

### Aspirante en la modalidad pregrado:

Se financiará un ochenta por ciento (80%) del valor de la matrícula en IES privadas y hasta un cien por ciento (100%) del valor de la matrícula para IES Oficiales, sin que estos porcentajes excedan seis (6) SMMLV en la modalidad de pregrado.

**PARAGRAFO:** Podrán solicitar sostenimiento los estudiantes que cursen sus estudios en instituciones de educación superior oficiales siempre que el valor de la matrícula no exceda tres (3) SMMLV. Los montos y porcentajes para sostenimiento están sujetos a la disponibilidad presupuestal la cual no podrá exceder a tres (3) SMMLV.

**Artículo 6°: CONDICIONES DE ACCESO.** Los aspirantes a créditos educativos reembolsables, deberán cumplir las siguientes condiciones:

### Aspirantes en la modalidad de pregrado

1. Haber cursado como mínimo cuatro (04) años, en cualquier establecimiento educativo en el Departamento del Meta.
2. Haber obtenido título de bachiller en un establecimiento educativo oficial o privado.
3. Para solicitantes que ingresan al primer semestre del programa académico, haber presentado la prueba saber pro o examen del ICFES.
4. Para los aspirantes que ingresen a un semestre posterior al primer semestre, deberán presentar certificado de notas académicas del semestre en curso o reporte de notas del semestre inmediatamente anterior.
5. Que el domicilio principal del núcleo familiar del solicitante este ubicado en zona urbana o rural del Departamento del Meta.
6. Encontrarse cursando el programa académico en el primer semestre del año 2021, en una Institución de Educación Superior con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional.
7. Encontrarse cursando el programa académico en el segundo semestre del año 2021, en una institución de educación superior con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional o su equivalente en el exterior.
8. No ser beneficiario de programas de crédito educativo del estado, becas o cualquier otro incentivo y/o estímulo otorgado por el Estado.

**PARÁGRAFO 1.** Tratándose de población víctima del conflicto armado, personas inscritas en programas de reinserción social o situación equivalente, que no cumpla con la exigencia prevista en el numeral 1° del presente artículo, se les eximirá de este requisito.

## RESOLUCIÓN No. 017 DE 2021

“Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables en la modalidad de pregrado” para el primer período académico de 2021.

La situación de éstas personas, deberá ser acreditada conforme a las reglas establecidas en la ley sobre la materia y/o por certificación expedida por la autoridad competente.

**PARAGRAFO 2.** Los requisitos aquí previstos y documentos solicitados en la respectiva convocatoria, deberán ser allegados por el aspirante con la solicitud del crédito educativo en la forma, fechas y horarios indicados, so pena de no tenerse en cuenta para la selección y elegibilidad del crédito educativo.

**PARAGRAFO 3.** Ninguno de los aspirantes que haga parte de la población víctima del conflicto armado, personas inscritas en programas de reinserción social o situación equivalente, estará sometido a consulta de historial crediticio y financiero ante centrales de riesgo, con el fin de facilitar la viabilidad del otorgamiento del crédito educativo atendiendo las condiciones de la población objetivo de la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 7º. REQUISITOS Y CALIDADES DEL CODEUDOR:** El crédito educativo será garantizado con un codeudor durante toda la vigencia del crédito educativo, a escogencia del deudor y debe cumplir con las siguientes calidades:

1. Ser persona natural.
2. Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
3. Tener domicilio permanente en Colombia.
4. No ser deudor moroso del FSES o de cualquier otra entidad financiera.
5. No ser mayor de 60 años al momento de legalizar el crédito educativo.
6. Tener un historial crediticio, financiero y fiscal positivo. (Sujeto a verificación por parte del FSES).
7. No ser codeudor de más de dos (2) obligaciones ante el FSES.
8. Acreditar capacidad económica proporcional al valor a financiar, que será demostrada a través del cumplimiento de uno de los requisitos específicos. (Sujeto a evaluación por parte del FSES).

### REQUISITOS GENERALES

1. Fotocopia cédula de ciudadanía ampliada.
2. Fotocopia del servicio público domiciliario del lugar de residencia.
3. Suscribir autorización a favor del FSES o quien represente sus derechos para que desde el momento de recepción de la solicitud del crédito educativo pueda consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información crediticia, financiera y comercial a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas y demás que estime la Dirección del FSES.

### REQUISITOS ESPECIFICOS

El aspirante podrá seleccionar una de las siguientes opciones:

1. Ser propietario de bien inmueble, aportando el respectivo certificado de libertad y tradición, que

## RESOLUCIÓN No. 017 DE 2021

“Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables en la modalidad de pregrado” para el primer período académico de 2021.

no tenga limitación al derecho de dominio, tales como: patrimonio de familia o afectación de vivienda familiar, prohibiciones de enajenación, embargos, hipotecas o gravamen de usufructo.

2. Ser servidor público o trabajador con contrato a término indefinido con antigüedad mínimo a un año. Aportar el certificado laboral con la asignación salarial igual o superior a uno y medio (1.5) SMLMV, aportar los tres (3) últimos desprendibles o comprobante de pago y planillas de seguridad social de los últimos tres meses.
3. Ser contratista vinculado por Contrato Prestación de Servicios o trabajador con contrato a término fijo, con ingresos iguales o superiores a tres (3) SMLMV:
  - 3.1 Certificado del contrato actual, expedido por el respectivo contratante o empleador, en el que indique objeto, término de ejecución, valor total del contrato y forma de pago.
  - 3.2 Extractos bancarios del último año (Únicamente para los de Contrato de Prestación de Servicios).
  - 3.3 Certificación(es) en el que acredite vinculación contractual o laboral durante los últimos tres años.

**Artículo 8°: ASIGNACIÓN DE PUNTAJES.** Los criterios para la selección de los beneficiarios al crédito educativo en la modalidad de pregrado de la presente convocatoria, serán de la siguiente manera:

### Variables de puntuación para aplicación al crédito educativo en la modalidad de pregrado

VARIABLE ACADÉMICA	
PARA ESTUDIANTES QUE INGRESAN A 1° SEMESTRE	
ANTIGUO ICFES	
Puntaje ICFES Superior a 71 del total de puntaje	13 Puntos
Puntaje ICFES Desde el 59 hasta el 70 del total de puntaje	10 Puntos
Puntaje ICFES Desde el 47 hasta el 58 del total de puntaje	8 Puntos
Puntaje ICFES Desde el 1 hasta el 46 del total de puntaje	5 Puntos
NUEVO ICFES	
Puntaje Prueba Saber 11° Superior a 851 A 1000 del total de puntaje	13 Puntos
Puntaje Prueba Saber 11° Superior a 551 A 850 del total de puntaje	10 Puntos
Puntaje Prueba Saber 11° Superior a 250 A 550 del total de puntaje	8 Puntos
Puntaje Prueba Saber 11° Superior a 1 A 250 del total de puntaje	5 Puntos
PARA ESTUDIANTES QUE INGRESAN A SEMESTRES SUPERIORES AL 1°	
Promedio de Notas Académicas superior a 4.5	13 Puntos
Promedio de Notas Académicas entre 3.8 y 4.4	10 Puntos
Promedio de Notas Académicas entre 3.4 y 3.7	8 Puntos
Promedio de Notas Académicas entre 3.0 y 3.3	5 Puntos
VARIABLE DE ACUERDO AL CARÁCTER DE LA INSTITUCIÓN EGRESADO BACHILLER	

## RESOLUCIÓN No. 017 DE 2021

“Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables en la modalidad de pregrado” para el primer período académico de 2021.

Bachiller Egresado Institución Educativa Oficial o Concesionada y Contratada por el Estado	7 Puntos
Bachiller Egresado Institución Educativa Privada	4 Puntos
<b>VARIABLE DE ACUERDO AL CARÁCTER DE LA INSTITUCIÓN DONDE DESEA ESTUDIAR</b>	
Institución de Educación Superior donde estudia o desea estudiar <b>Oficial</b>	7 Puntos
Institución de Educación Superior donde estudia o desea estudiar <b>Privada</b>	4 Puntos
<b>VARIABLE SOCIOECONÓMICA</b>	
Puntaje del SISBEN de A1 a A5	15 Puntos
Puntaje del SISBEN de B1 a B7	12 Puntos
Puntaje del SISBEN de C1 a C18	9 Puntos
Puntaje del SISBEN de D1 a D21	6 Puntos
<b>VARIABLE DEMOGRAFICA</b>	
Rural sin Estrato	15 Puntos
Rural con Estrato	12 Puntos
Estrato 1 Urbano	10 Puntos
Estrato 2 Urbano	8 Puntos
Estrato 3 Urbano	6 Puntos
Estrato 4 y más Urbano	4 Puntos
<b>VARIABLES CON ENFOQUE DIFERENCIAL</b>	
Estudiante solicitante que acredite la situación de víctima	10 Puntos
Estudiante solicitante que se encuentren en programas de reinserción social o situación equivalente.	10 Puntos
Estudiante solicitante que esté en situación de discapacidad.	10 Puntos
Estudiante solicitante perteneciente a la población de talla baja.	5 Puntos
Estudiante solicitante perteneciente a Comunidades Afrodescendientes o Indígenas.	5 Puntos
Estudiante solicitante perteneciente a Comunidades LGBTIQ.	5 Puntos
<b>VARIABLES ADICIONALES</b>	
Estudiante que acredite mérito de excelencia académica	10 Puntos
Estudiante solicitante que dentro de los dos años anteriores haya representado el departamento en competencias deportivas o culturales a nivel regional, nacional o internacional.	10 Puntos
Estudiante solicitante mujer cabeza de familia (L.82/993, Art. 9 lit.).	5 Puntos
Estudiante solicitante que acredite haber ejercido el derecho al voto en las elecciones inmediatamente anteriores a esta convocatoria (L. 403/1997, Art. 2, Num.1 y 4).	3 Puntos.
Estudiante solicitante que hayan cumplido con el requisito del Servicio Militar.	3 Puntos

## RESOLUCIÓN No. 017 DE 2021

“Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables en la modalidad de pregrado” para el primer período académico de 2021.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de igualdad de puntaje entre los aspirantes, se definirá por el mayor puntaje del promedio de notas; de persistir la igualdad se determinará por el menor puntaje del SISBEN.

**PARÁGRAFO 2.** La información registrada por el aspirante, se entiende rendida bajo la gravedad de juramento y en todos los casos deberá presentar los soportes para acreditar la condición que concede el respectivo puntaje. El estudiante menor de edad deberá diligenciar la información bajo la tutela de su representante legal.

**Artículo 9°: CONVOCATORIA Y DIVULGACIÓN.** Adóptese el siguiente cronograma para los aspirantes a participar en la presente convocatoria:

Actividad	Fecha
1. Publicación de la Convocatoria	Abril 09 a Abril 23 de 2021
2. Inscripciones Formulario	Abril 09 a Abril 23 de 2021
3. Entrega de documentos	Abril 12 a Abril 26 de 2021
4. Publicación lista de elegibles	Abril 28 de 2021
5. Reclamaciones a través del correo electrónico <a href="mailto:fes@meta.gov.co">fes@meta.gov.co</a>	Abril 29 de 2021
6. Respuestas a reclamaciones y a solicitudes de aclaraciones	Abril 30 de 2021
7. Publicación de la lista de adjudicados	Mayo 04 de 2021
8. Legalización de Créditos	Entre 05 y 14 de Mayo de 2021
9. Desembolsos	Mayo de 2021

**Artículo 10°: INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán diligenciar el formulario publicado en la página web, [www.educacionsuperiormeta.co](http://www.educacionsuperiormeta.co), imprimirlo y anexar los siguientes documentos en carpeta blanca, cuatro aletas libre de ácidos, tamaño oficio y gancho plástico:

## RESOLUCIÓN No. 017 DE 2021

“Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables en la modalidad de pregrado” para el primer período académico de 2021.

### Documentos en la modalidad de pregrado

1. Formulario diligenciado y firmado (Papel bond 115 gramos, tamaño oficio).
2. Fotocopia del documento de identidad del aspirante.
3. Recibo de servicio público del lugar de residencia del aspirante.
4. Fotocopia del resultado de la prueba SABER PRO o EXAMEN DEL ICFES para los que ingresan al primer período del programa académico y para quienes ingresen a un periodo posterior certificado o reporte de promedio de notas del semestre inmediatamente anterior.
5. Acta o diploma de grado de bachiller.
6. Constancia o documento que acredite años de estudios (Art.6 numeral 1° de la presente Resolución, según el caso).
7. Fotocopia recibo de matrícula emitido por la Institución de Educación superior y/o certificado de matrícula en la cual conste el valor de la misma y el semestre o período que esta cursando.
8. Certificación bancaria del aspirante.
9. Pensum académico o su equivalente del programa de estudios que va a ser objeto de financiamiento por parte del FSES.
10. Aportar los documentos que acrediten las variables de calificación señaladas en el artículo 8° de la presente convocatoria, con las que cada aspirante cumpla.
11. Formato de aceptación de términos y condiciones, debidamente firmado.
12. Formato de autorización y verificación de historia crediticia, debidamente firmado.
13. Formato de autorización de uso y almacenamiento de datos personales, debidamente firmado.
14. Fotocopia del documento de identidad del codeudor y los documentos que avalen alguno de los numerales descritos en los requisitos específicos de cada perfil, establecidos en el artículo 7° de la presente convocatoria.

**PARÁGRAFO:** Para los solicitantes que residan en el área rural del Departamento del Meta que no puedan acreditar el requisito del numeral 3° de este artículo, deberán anexar documento expedido por la Junta de Acción Comunal debidamente legalizada de cada vereda o corregimiento, en el que conste el lugar de residencia.

**Artículo 11°: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** La lista de elegibles y lista de créditos adjudicados serán publicadas en la página web [www.educacionsuperiormeta.co](http://www.educacionsuperiormeta.co), en las fechas establecidas en la presente convocatoria, en el orden de mayor a menor puntaje asignado a cada aspirante, de acuerdo a las variables de puntuación establecidas en la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** La lista de elegibles tendrá una vigencia de quince (15) días calendario, a partir de su publicación en la página web [www.educacionsuperiormeta.co](http://www.educacionsuperiormeta.co)

**Artículo 12°: RECLAMACIONES.** Respecto a la lista de elegibles, los aspirantes podrán presentar las reclamaciones en la fecha establecida de la presente convocatoria, a través del correo electrónico [fes@meta.gov.co](mailto:fes@meta.gov.co)



## RESOLUCIÓN No. 017 DE 2021

“Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables en la modalidad de pregrado” para el primer período académico de 2021.

Con la reclamación, el aspirante, no podrá aportar documentos adicionales a los que fueron recepcionados para la postulación.

Contra el acto que resuelve la reclamación o aclaración no procede recurso alguno.

**Artículo 13°: LEGALIZACION:** Los aspirantes relacionados en el listado de adjudicados y su codeudor, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acudir el estudiante y codeudor dentro de las fechas y forma indicada en la respectiva convocatoria, deberán presentarse para la suscripción de títulos valores y demás documentos que establezca la Dirección del FSES. Si el estudiante es menor de edad, deberá estar legalmente representado y acreditado con el registro civil de nacimiento.
2. Aportar certificación de estado activo de la cuenta bancaria en Colombia a nombre del estudiante solicitante del crédito educativo y/o de la IES a la cual va a ingresar o se encuentra cursando sus estudios. (Si es requerido).
3. Adquirir póliza(s) de seguro(s) exigidas por el FSES.
4. El estudiante deberá acreditar el pago de \$13.000, a través de consignación bancaria a la Cuenta de Ahorros No 364497214 Banco Bogotá cuyo titular es el Departamento del Meta- FSES, para el correspondiente análisis crediticio ante las centrales de riesgo.
5. Fotocopia de Registro Único Tributario- RUT.

**PARAGRAFO.** En caso de que alguno de los estudiantes de la lista de créditos adjudicados, no cumpla con los anteriores requisitos para la legalización del crédito educativo, se sustituirá por el siguiente aspirante de la lista de elegibles en el orden correspondiente.

**Artículo 14°: CONVOCATORIA DE RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO:** El FSES abrirá las inscripciones para solicitudes de renovaciones del crédito educativo, a través de la activación del formulario en la página web de la Gobernación del Meta/ Fondo Social para la Educación Superior [www.educacionsuperiormeta.co](http://www.educacionsuperiormeta.co), de conformidad con las fechas establecidas.

El estudiante deberá tramitar la renovación del crédito educativo de acuerdo al cronograma que establezca el FSES, para lo cual deberá adjuntar y/o acreditar lo siguiente:

1. Formulario de renovación impreso con firma y huella del beneficiario y codeudor el cual deberá contener actualización de datos de localización.
2. Recibo de pago o certificado del valor de matrícula de la IES.
3. Promedio de notas académicas que constituya aprobación del periodo inmediatamente anterior.
4. Estar al día con las obligaciones contraídas dentro de la respectiva convocatoria.
5. Certificación bancaria (si es requerido).

**PARAGRAFO 1.-** El Fondo Social para la Educación Superior se reserva el derecho de exigir la actualización de los documentos soportes, datos de localización del beneficiario(a) y del codeudor, e indicará las fechas y forma en las cuales deberán ser aportados por los beneficiarios.

## RESOLUCIÓN No. 017 DE 2021

“Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables en la modalidad de pregrado” para el primer período académico de 2021.

**PARÁGRAFO 2.** Para los beneficiarios que cursen programas anualizados y que no cuentan con resultados académicos en el semestre en que se realiza la renovación, podrán renovar el crédito educativo siempre y cuando acredite que se encuentra cursando el programa académico.

**PARÁGRAFO 3.** Los beneficiarios que realizan intercambio estudiantil en el periodo académico inmediatamente anterior con otra IES, deberá aportar certificación de homologación de la IES a la cual pertenecen.

**PARÁGRAFO 4.** El FSES financiará exclusivamente el número de semestres del pensum académico o su equivalente, aportado inicialmente con la solicitud del crédito educativo.

**PARÁGRAFO 5.** La Dirección del FSES se reserva la aprobación de la continuidad del financiamiento educativo en los eventos de cambio de institución de educación superior o programa de estudios.

El beneficiario que opte por hacer cambio de IES o de programa académico, deberá informar por escrito al FSES los motivos que fundamentan la solicitud; para que se evalúe y decida su aprobación. En caso de aceptarse la petición, el FSES no financiará costos de homologación, ni un número superior de semestres a los inicialmente aprobados.

**PARÁGRAFO 6.** Cuando el beneficiario obtenga matrícula de honor o beca del ciento por ciento (100%), deberá informar al FSES para efectuar la respectiva actualización de datos; el FSES en ningún caso reconocerá valor de matrícula por ese periodo académico.

A su vez, el estudiante que obtenga matrícula de honor o beca inferior al ciento por ciento (100%), se le reconocerá el valor proporcional al porcentaje del crédito educativo otorgado y que no esté cubierto por dicho beneficio.

**Artículo 15°: AUTORIZACION DE DATOS PERSONALES.** La Dirección del FSES, o quien represente sus derechos, podrá verificar la información suministrada por el aspirante beneficiario y codeudores a través de visitas, consultas con otras autoridades, cruce de bases de datos o cualquier otro medio. En caso de encontrarse inconsistencias que afecten la elegibilidad, la Dirección del FSES no asignará el crédito educativo, por tanto, no habrá lugar a legalización, ni desembolso o renovación. Para tal fin y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, los aspirantes o sus representantes y codeudores al momento de la inscripción deberán autorizar el tratamiento de la información suministrada para las operaciones que se relacionen con el cumplimiento de las reglas y fines de la Dirección del FSES.

La Dirección del FSES o quien represente sus derechos podrá desde el momento de recepción de la solicitud de créditos educativos suscrita por el estudiante solicitante y su codeudor, consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información crediticia, financiera y comercial a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas y que la Dirección del FSES estime conveniente, en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

**Artículo 16°: MODIFICACIONES.** El FSES podrá modificar el contenido de la presente convocatoria, así como su cronograma a través de adenda(s) publicada(s) en la página web [www.educacionsuperiormeta.co](http://www.educacionsuperiormeta.co), por

## RESOLUCIÓN No. 017 DE 2021

“Por medio de la cual el Departamento del Meta a través del Fondo Social para la Educación Superior realiza la convocatoria para otorgamiento de créditos educativos reembolsables en la modalidad de pregrado” para el primer período académico de 2021.

causas de fuerza mayor, caso fortuito, causas imprevisibles no atribuibles al FSES y por necesidad de la entidad, garantizando que con la modificación no se vulnera la expectativa prevista de los posibles participantes.

**Artículo 17°: PUBLICACIONES.** La publicación de la presente convocatoria y documentos expedidos en desarrollo de la misma, se hará a través de la página web [www.educacionsuperiormeta.co](http://www.educacionsuperiormeta.co).

**Artículo 18°: REGLAMENTACIÓN APLICADA.** La presente convocatoria se rige por la reglamentación contenida en el Decreto No.181 de 2012, por el cual se modifica el Decreto 312 de 2009 mediante el cual se creó el Fondo Social Para la Educación Superior, Decreto No.398 de 2019, Resolución No. 519 de 2019 por la cual se deroga las Resoluciones No. 404 y 416 de 2017 (Manual de crédito educativo del Fondo Social para la Educación Superior – FSES y se expide un nuevo Manual de Crédito Educativo), la presente resolución, y las adendas que se expidan dentro del desarrollo de la convocatoria, las cuales podrán ser consultadas a través de la página web [www.educacionsuperiormeta.co](http://www.educacionsuperiormeta.co).

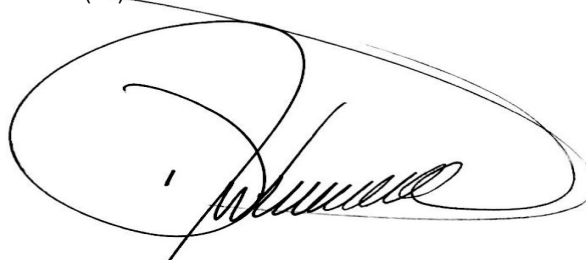
**Artículo 19°: ACEPTACION DE TERMINOS Y VERACIDAD.** Con la inscripción, los aspirantes manifiestan que conocen y aceptan la reglamentación señalada en el artículo anterior, las características, requisitos y condiciones de la presente convocatoria para el desarrollo de la misma y la entrega del recurso económico.

De igual forma declaran que la información suministrada es veraz y corresponde a la realidad. En caso de encontrarse alguna incoherencia y/o inconsistencia en la información o documento suministrado, la Dirección del FSES podrá en cualquier momento rechazar la solicitud de crédito educativo reembolsable o si es el caso declarar la pérdida del beneficio, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

**Artículo 20°:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los ~~Nueve (09)~~ días del mes de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).



**RICARDO AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ**  
Director para el Fomento de la Educación Superior

Firma:	Firma:
Elaboró: Vanessa Romero Rojas y Claudia Patricia Clavijo	Aprobó: Lic. Ricardo Augusto Martínez Hernández
Cargo: Profesional CPS	Cargo: Director